

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 25 de octubre de 1888.

NUMERO 249.

**ADMINISTRACION**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**Octubre de 1888.**

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Jueves 25.—San Gabino, san Crisanto y santa Daria, mártires; san Crispin y Crispiniano, mártires (*Patrones de los Zapateros*); san Bonifacio, papa y confesor; san Frutos, confesor.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Secretaría de Justicia.**  
Acuerdo.

**Secretaría de Gobernación.**  
Acuerdos.—Rectificación.

**Secretaría de Hacienda.**  
Acuerdo.  
Licitación.

**Secretaría de Instrucción Pública.**  
Acuerdo.

**Gobernación.**  
Registro Civil, lista.

**Poder Judicial.**  
Circular.  
Minuta.

**Administración Judicial.**  
Edictos.

**Anuncios.**

**SECCION OFICIAL.**

**SECRETARIA DE JUSTICIA.**

Nº 175.

Palacio Nacional.

San José, 23 de octubre de 1888.

Páguese de eventuales de esta cartera, las cantidades siguientes:

Tres pesos veinte centavos al Alcalde de Atenas, por valor de un sello para su oficina.

Veinticinco pesos al Juez civil de Alajuela, por gastos en el local que ocupa su despacho; y

Cuarenta y ocho pesos al Alcalde de Barba, por los gastos que le ocasionó la práctica de una diligencia criminal en Sarapiquí.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Justicia,

JIMÉNEZ.

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Nº 113.

Palacio Nacional.

San José, 24 de octubre de 1888.

Vista la renuncia presentada por don José María Acuña, del cargo de Jefe Político del cantón de Puriscal, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir dicha renuncia y nombrar en reposición del dimitente, á don Antonio N. García.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

Nº 114.

Palacio Nacional.

San José, 24 de octubre de 1888.

Mientras permanezca ausente de esta provincia, en comisión del Gobierno, el Gobernador Licenciado don Francisco María Fuentes, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar sus funciones al Agente Principal de Policía de Higiene, don Zenón Castro.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.

San José, 24 de octubre de 1888.

Por error de Imprenta figuran detallados Nicolás Quesada en \$ 4 para la composición del camino de "La Marcela" y Lorenzo Morera en \$ 1-35 para la reparación del camino que del barrio de San José conduce al de Turrúcares; habiéndose asignado al primero \$ 2-00 y al segundo \$ 1-25, en los detalles aprobados por Acuerdos números 55 y 56 de fechas 19 y 20 del corriente mes. Deben entenderse rectificadas en la forma dicha ambos detalles.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Nº 644.

Palacio Nacional.

San José, 23 de octubre de 1888.

Habiéndose recibido por la Secretaría de Hacienda los nuevos timbres de cinco y diez centavos, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Ordenar que se pongan en uso en toda la República conforme á la ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda.

FERNÁNDEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo supremo de esta fecha, nº 638, se convocan licitadores para la provisión del tabaco breva, que ha de consumirse en la República, durante el próximo año de 1889, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

El rematario deberá entregar mensualmente, durante el año de 1889, 4,000 kilos netos de tabaco breva, de los cuales 2,000 vendrán en cajas de á 25, y 2,000 en cajas de 5 á 10 kilos. Consignará 3,000 en la Aduana de Limón y 1,000 en la de Puntarenas.

2ª

El tabaco breva de que se trata debe ser de buena calidad, de la

conocida marca "Challenge" ú otra semejante, y llegar á los puertos en perfecto estado. Sin estas condiciones no será recibido por los Administradores de Aduana, y el rematario estará en la obligación de reexportarlo dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta, el tabaco permanecerá depositado en los almacenes del Gobierno.

3ª

El tabaco breva deberá dividirse en tabletas de á 50 gramos, y las cajas vendrán numeradas por partidas y señaladas con las iniciales G. de C. R., ó sea la marca del Gobierno.

4ª

El precio original del tabaco no deberá bajar de 18 centavos libra, á menos que el precio de la calidad y marca requeridas baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasarle la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

5ª

La calificación se hará exclusivamente por los empleados de la Administración del ramo.

6ª

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

7ª

La introducción del tabaco breva á que se hace referencia, no causa derecho de muellaje.

8ª

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de esta Secretaría. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del tabaco que dejare de expender, á razón de \$ 2-00 kilogramo, salvo caso fortuito.

9ª

El precio que servirá de base á

la licitación, será el de 82½ centavos kilo neto de breva. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público á 3 div. por el valor de cada partida entregada en Puntarenas y Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés de 9 0/0 anual; y

10º

Los Administradores de Aduana darán al rematario ó su representante en los puertos dichos, el recibo de la breva dentro de tres días después de haber sido desembarcada. La verificación del peso de ésta se hará en presencia del mismo representante.

Las propuestas, que deberán hacerse por escrito en pliegos cerrados y sellados, se admitirán en la Secretaría de Hacienda, hasta el 24 de noviembre próximo, en cuya fecha será aceptada la más favorable á los intereses fiscales.

Palacio Nacional.—San José, 17 de octubre de 1888.

12—6

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 1256.

Palacio Nacional.

San José, 24 de octubre de 1888.

En atención á que actualmente asisten con regularidad sesenta alumnas á la escuela de niñas del distrito de San Pedro de Alajuela, de conformidad con el artº 9º del Reglamento respectivo, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer allí una plaza de ayudante, y nombrar para desempeñarla á doña Laureana Fernández de A. con el sueldo de diez y siete pesos mensuales que se cargarán á eventuales del ramo.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente de la República,  
El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 23 DE OCTUBRE DE 1888.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón tercero.

Del Jefe Político de Desamparados

Copios de nacimientos.  
Certificaciones de matrimonios.  
Notas de defunciones.

9 2 3

Cantón quinto.

Del Jefe Político de Aserrí 2 — —

Provincia de Alajuela.

Cantón primero.

Del Gobernador de la provincia 7 2 —

Cantón segundo.

Del Jefe Político de San Ramón 1 — —

Cantón sétimo.

Del Jefe Político de Palmares 1 — —

Provincia de Cartago.

Cantón primero.

Del encargado del cementerio de San Rafael — — 1

Cantón tercero.

Del Jefe Político de la Unión 1 — —

Provincia de Heredia.

Cantón tercero.

Del Jefe Político de Santo Domingo — — 1

Cantón cuarto.

Del Jefe Político de Santa Bárbara 1 — —

San José, 24 de octubre de 1888.

P. LORÍA.

PODER JUDICIAL.

CIRCULAR.

Jefatura del Ministerio Público. } San José, octubre 23 de 1888.

Señores Notarios Públicos, Jueces y Alcaldes que ejercen la cartulación.

El señor Ministro de Hacienda me dice lo siguiente:

“Por ley nº 28 de tres de julio del presente año, el Congreso Nacional derogó el artº 106 de la Ley Orgánica del Notariado; pero hasta esa fecha estaba en vigencia el artº citado, y por consiguiente los notarios y cartularios en la obligación de rendir cuentas y satisfacer al Tesoro Público la cuarta parte de los derechos que percibieren.

Sírvase, pues, proceder al examen de protocolos y á la acertada exacción de la parte que correspondiere al Fisco, hasta la fecha de la derogatoria de la ley citada, de acuerdo con las instrucciones dadas por esta Secretaría.—Dios guarde á U.—Fernández.”

En esta virtud, espero de UU. se sirvan ingresar en el Tesoro Público los derechos que corresponden al Fisco por cartulación, y preparar los respectivos estados á fin de que los señores Agentes Fiscales puedan hacer el registro de Protocolos, verificar y autorizar con el “Visto-Bueno” los referidos estados.

Soy de UU. atento servidor.

El Promotor Fiscal,

A. A. CASTRO.

Corte Suprema de Justicia.

SALA DE CASACIÓN.—San José, á las once de la mañana del día diez y nueve de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El señor José Salazar y Salazar, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de Curridabat, demandó en vía ordinaria, el 25 de agosto de 1885 á la señorita Bárbara Guevara, mayor de edad, soltera; á la señora María Clemencia Loría, mayor de edad, viuda; y á la hija de ésta Josefa Raimunda Jiménez Loría, menor de edad, soltera; todas de oficios domésticos y del vecindario del actor, para que se declarase que sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 171, folio 329, finca número 15,896, de la cual son propietarias las demandadas, pesa la servidumbre de paso, á pie, con caballo y con carreta, á favor de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 175, folio 349, finca nº 16,140, asiento 1, perteneciente al actor.

Seguido el juicio por sus trámites, y

Resultando:

1º—Que el actor fundó su demanda en que desde tiempo inmemorial sus antecesores, y desde hacía seis años él, tenían la servidumbre reclamada;

2º—Que la demandada María Clemencia Loría por sí, y como tutriz legítima de su hija Josefa Raimunda Jiménez Loría, se presentó manifestando que la servidumbre reclamada existía desde la fecha del cólera y que había sido creada por convenio que al dividirse hicieron los herederos de su difunto padre, el señor Miguel Loría, á quien pertenecieron ambas fincas, la del actor y la de las demandadas;

3º—Que la demandada Bárbara Guevara negó el cargo;

4º—Que el demandante desistió de su acción en cuanto á las señoras María Clemencia Loría y su hija Josefa Raimunda Jiménez;

5º—Que el Juez 1º civil de esta provincia, por sentencia de las dos de la tarde del diez de marzo último, falló absolviendo del cargo á la demandada Bárbara Guevara;

6º—Que apelada esta sentencia por el actor, éste en su expresión de agravios, alegó: que no sólo en la prescripción había fundado su demanda, sino también en el convenio que resultaba de la división de los bienes que pertenecieron al señor Miguel Loría, pues era un absurdo suponer que el heredero Guadalupe, antecesor del demandante, hubiera convenido en que se le adjudicara un lote encerrado por completo sin que se constituyera en su favor servidumbre de pasaje en alguno de los otros lotes;

7º—Que la Sala 1ª de Apelaciones por sentencia de las ocho de la mañana del día primero de agosto de este año, falló confirmando la sentencia apelada, fundándose en los artículos 384, 386, 430, parte primera del Código General, 1059, parte tercera íbidem, 87, 88, 93, 944 y 951 del Código de Procedimientos Civiles, teniendo, para dicho fallo, en consideración que la servidumbre de que se trata es discontinua: que esa clase de servidumbre sólo puede adquirirse por título ó prescripción inmemorial: que respecto del primer motivo de adquisición, ni en él se había fundado la demanda, ni se había rendido prueba alguna: que si bien por medio de testigos se había tratado de justificar el uso inmemorial de la servidumbre, el

actor no había alcanzado esa prueba, porque los testigos al contestar las preguntas respectivas, no lo habían hecho satisfactoriamente, porque según ellos la existencia de la servidumbre remonta al año de 1856, época de la muerte del señor Miguel Loría: que por lo mismo de ser conocida y no muy remota, no tiene la calidad de inmemorial; y porque en tal época aunque el señor Loría podía entrar á la finca que hoy es del actor por la de los demandados, de los cuales era dueño, esto no constituía servidumbre según el artículo 384, parte primera del Código General, en virtud del cual no puede establecerse, sobre fundo propio, gravamen de esa calidad;

8º—Que contra la sentencia aludida interpuso el demandante recurso de casación, alegando apreciación errónea de la prueba rendida sobre la existencia del convenio que estableció la servidumbre y que se omitió la resolución respecto de las pretensiones que de tal convenio fueron deducidas oportunamente; y

9º—Que respecto de la sustanciación del procedimiento, hay que observar que el desistimiento á que se refiere el resultando 4º, se tuvo por aceptado en virtud de que las demandadas María Clemencia Loría y su hija Josefa Raimunda Jiménez no contestaron la audiencia que sobre él se les concedió;

Considerando:

1º—Que el actor alega como fundamento de su demanda posesión inmemorial de la servidumbre que reclama y cita en su apoyo la disposición del artículo 430, parte primera del Código General;

2º—Que la posesión inmemorial no tiene término fijado por la ley y, de acuerdo con la doctrina del derecho, no puede tomar ese nombre sino la que excede de treinta años, que es el mayor de los términos señalados á la prescripción ordinaria [artículo 1566, parte primera, íbidem];

3º—Que la posesión de la servidumbre de que se trata no ha llegado á treinta años, puesto que según las relaciones de las partes, confirmadas por la deposición de los testigos, no pudo principiar sino en el año de 1856 ó después, y había terminado en 1885 cuando se presentó la demanda;

4º—Que según la doctrina del artículo 432, parte primera del Código General, las servidumbres discontinuas, como la de pasaje, no se pueden constituir por la sola posesión inmemorial, sino que necesitan, en defecto de título, el reconocimiento emanado del propietario del fundo sirviente;

5º—Que por lo dicho no está probado el fundamento de la demanda, la posesión inmemorial, ni ella, aún estando probada, bastaría para constituir la servidumbre de pasaje.

6º—Que aunque en la expresión de agravios el actor presenta nuevos fundamentos para su acción, sacados de la disposición del artículo 431, parte primera del Código General, de un convenio que supone celebrado entre los herederos de Miguel Loría al dividirse entre ellos el fundo primitivo y de la posición en que quedaron entre sí los fundos parciales, no se han probado esos nuevos fundamentos, ni aun probados serían admisibles en aquel estado de la causa, porque esas cuestiones que no fueron objeto de la demanda y contestación, tampoco pueden serlo de la sentencia, la cual, según la doctrina del artículo 281, parte tercera del Código General, debe contraerse á las cosas litigadas en la manera en que fueron disputadas;

7º—Que por lo dicho, la sentencia de 2ª instancia, de que se ha hecho relación, no contiene los defectos por los cuales se pide casación, y no debe ser casada; y

8º—Que el procedimiento expresado en el resultando 9º no es correcto por no haber concurrido, para el desistimiento, la aceptación de las demandadas María Clemencia Loria y Josefa Raimunda Jiménez, como expresamente lo exigen los artículos 327, parte tercera del Código General, y 23 de la ley de 17 de octubre de 1864.

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas en los considerandos anteriores y con presencia de lo dispuesto en el artículo 980 del Código de Procedimientos Civiles, se declara:— que no procede la casación pedida contra la sentencia de 2ª instancia, y se condena al actor en las costas del recurso. Se llama la atención de los Tribunales acerca de la doctrina expuesta en el considerando 8º—José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Srío.

Es conforme.

San José, octubre 20 de 1888.

RICARDO PACHECO.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

En esta Alcaldía se ha abierto la sucesión del señor Romualdo Guzmán Meléndez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, y se cita y emplaza á todos los interesados en esta mortuoria, para que en el término de noventa días, que se comienzan á contar desde la primera publicación de este edicto, se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican en el término señalado, pasará la herencia á quien corresponda. Se hace saber además, que el señor Timoteo Zúñiga, del mismo vecindario, nombrado albacea testamentario, tomó posesión de su cargo á las dos de la tarde del 20 del corriente.

Alcaldía primera de San José.—23 de octubre de 1888.

MIGUEL PACHECO.

Miguel Ulloa G. Grego Flores.

En este Juzgado se ha abierto la sucesión de la señora María de Jesús Fallas Gamboa, que fué de sesenta años de edad, de oficios domésticos, casada y vecina de la villa de Aserri; y se cita y emplaza á todos los interesados en su mortuoria para que se presenten á deducir sus derechos en el término de noventa días que empiezan á correr desde la primera publicación de este edicto, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican en el término señalado.

El señor Francisco Hidalgo Rojas, del vecindario antes dicho tomó posesión del cargo de albacea provisional en esta mortuoria á la una de la tarde del 17 de setiembre próximo pasado.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.

23 de octubre de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,  
Pro-Srío.

Á los interesados en la mortuoria de la señora Custodia Solís, se hace saber: que se han señalado las doce del día cinco de noviembre próximo, para la reunión general á que se les convoca, á efecto de practicar el nombramiento de albacea propietario y suplente en dicha mortuoria.

Juzgado 1º Civil y de Comercio de la provincia de San José.

22 de octubre de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,  
Srío.

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor Baltasar Zumbado y González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de Belén de este cantón, para que en junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del lunes cinco del entrante noviembre, digan del inventario y avalúo practicados en los bienes pertenecientes á dicha mortuoria.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.

23 de octubre de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,  
Srío.

3. v. 1.

Al señor Silas W. Hastings, se hace notificación por el presente de la resolución que recayó en las diligencias de reconocimiento, seguidas contra él por don Francisco Napoleón Millet, y de cuya resolución se inserta el encabezamiento y su parte dispositiva, cuyo tenor es como sigue.—“Juzgado Civil en 1ª Instancia. Cartago, á las doce y tres cuartos del día veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. En las diligencias de reconocimiento de un documento privado en que el señor don Silas W. Hastings expresa en 5 de octubre del año anterior, deber dos mil quinientos pesos con intereses del uno por ciento mensual, al señor don Francisco Napoleón Millet, éste vecino de San José y agricultor, aquél negociante y de este vecindario, y ambos casados y mayores de edad.—Si-guen aquí dos resultando y un considerando; y por tanto, con presencia de la ley citada, y de los artículos 102, 176 y 177 del Código citado, téngase por confeso al señor don Silas W. Hastings, por legalmente reconocido el documento de que se hizo relación al principio, y notificado que sea el señor Hastings mediante edictos publicados en el periódico oficial por dos veces consecutivas, devuélvanse estas diligencias originales al acreedor.—José Gregorio Trejos.—Alejandro Zelaya, Srío.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago.

23 de octubre de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Srío.

2—1

PÍO MUÑOZ Y ROJAS, Juez civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión del Presbítero don Roque Rodrigo y Martín, que fué de cincuenta

años de edad, soltero, sacerdote católico, profesión la de su ministerio; natural del reino de España y vecino de esta ciudad, para que dentro de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentan en el término indicado, pasarán los bienes que dicho señor dejó á su muerte en esta República á quien corresponda.—También se hace saber que el señor don Federico Sobrado y Carrera, mayor de edad, soltero, comerciante, natural del reino de España y de este vecindario de Liberia, fué nombrado albacea provisional en la mortuoria de dicho señor Presbítero don Roque Rodrigo y Martín, tomó posesión de su cargo hoy á las ocho de la mañana.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, veinticuatro de setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

PÍO MUÑOZ.

Francisco Arata,  
Secretario.

3 v. 2.

Se hace saber: que el señor Vital Montoya, de único apellido, mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de este cantón, se ha presentado pidiendo información de posesión de la finca que se describe: un terreno de montes y breñas, situado en los Frailes de Tarrazú, cantón nuevo de la provincia de San José, constante de 6 hectáreas y 50 áreas, poco más ó menos, lindante: al Norte, camino real en medio, con propiedad de Salvador Ureña: al Sur, río de Tarrazú en medio, con terrenos baldíos: al Este, con terrenos de herederos de Manuel Ortiz; y al Oeste, con terrenos de José Guevara; hubo esta finca por compra al señor Jesús Jiménez; no tiene gravámenes y vale cuarenta pesos. Se señalan treinta días para que los que se consideren con derecho á la finca descrita se presenten á legalizarlo ante esta autoridad.

Alcaldía única de Desamparados. 13 de octubre de 1888.

A. LÓPEZ.

Apolinar Monje. Raf. C. Madriz.

3—3

RAMÓN BUSTAMANTE y CASTRO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hago saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora Bárbara Ramírez Espinosa, mayor de cincuenta años, casada, de ocupación doméstica y vecina del cantón de San Rafael de esta provincia, solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie varia, dedicado á agricultura, sito en el barrio de San José, del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Ramón y Emeterio Sánchez; Sur, ídem de José Arroyo; Este, ídem de José de los Santos Mejía; y Oeste, ídem de Rafael Villegas. Medida superficial: setenta áreas próximamente. Valor: cuatrocientos pesos. Gravámenes: ninguno. Adquirido por herencia de su señor padre Jacinto Ramírez. Queda también colindante por el Este, una calle privada de entrada. Por tanto, cítase á todos los interesados que hubiere en la inscripción solicitada, para que se presenten á deducir sus derechos en el

término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia, octubre 20 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,  
Secretario.

3 v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Eugenio Bourcy y de la Croix, denunciando dos terrenos baldíos: el primero situado en la primera división atlántica de la comarca de Limón, cantón único, común y escolar de dicha comarca, constante como de doscientas hectáreas: linda: al Norte, Sur y Oeste, con terreno baldío; y se encuentra al Sur-Este del río “Pacua-re.”—Segundo: el lote número veintitrés de primer orden, con la misma situación que el anterior terreno.—Constante de doscientas una hectáreas, cuarenta y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas; y linda: al Norte, calle en medio, lote número veintitrés de segundo orden: al Sur, línea férrea en medio, á cien pies de distancia, lote número veinticuatro: Este, calle en medio, lote número veinticinco de primer orden; y Oeste, calle en medio, lote número veintiuno de primer orden. Se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, octubre 20 de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro,  
Pro-Srío.

3—2

A quienes interese hago saber: que en este despacho se ha presentado el señor Paulino Láscars Calderón, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión del inmueble siguiente: casa y solar, sito en el distrito 1º de este cantón, constante la 1ª de 3 metros, 50 centímetros, de frente por igual fondo; y el 2º de igual frente que el de la casa por 7 metros de fondo; linderos: Norte, casa de María Elizondo; Sur y Este, solar de Nicolás Vargas; y Oeste, calle en medio, propiedad de Rosalía Salazar; no tiene gravamen, vale \$ 100-00, y adquirida por compra á Manuela Brenes. Los que se crean tener algún derecho en dicho inmueble, se presentarán en el término de 30 días á legalizarlo.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.—Octubre 20 de 1888.

FRANCISCO Mª PEÑA.

José Pacheco. Juan Francº Rojas.  
3—3

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Pilar Mora y Bonilla de Córdoba, que fué mayor de cincuenta años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en junta general que debe verificarse á las doce del día siete del entrante noviembre, en esta oficina, elija albacea propietario y suplente y resuelva lo conveniente acerca del inventario y avalúo practicados en el expresado juicio de sucesión, así como también acerca de los reclamos pendientes en el mismo.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de

la provincia de San José.—19 de octubre de 1888.

MARCELO BRENES.

*Antonio Zelaya,*  
Prosecretario.

3—3

A quienes interese, se hace saber: que se ha presentado el señor Pánfilo Chavarría, único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de la posesión de un terrenito como de 60 áreas, de superficie accidentada, situado en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón 1º de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de don Jesús Vargas y don Pablo Quirós; al Sur, Este y Oeste, con ídem de la señora Rafaela Chavarría. Está libre de gravamen; su valor es de treinta pesos, y lo hubo por herencia de su finada madre Patrocinia Chavarría y Conitrillo. Y se publica este edicto para que dentro de treinta días ocurra á hacer uso de su derecho, la persona que se crea tenerlo.

Alcaldía 2ª—Alajuela á las doce del día seis de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

N. OCAMPO.

*Guillermo Solórzano,*  
Secretario.

3—3

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de don Alberto Eliphalet Brownell Sweting, que fué mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Utica, condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para que dentro de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentan en el término indicado, pasarán á quienes corresponda los bienes que dicho señor dejó en esta República.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia.—San José, 7 de junio de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

*Arturo Sáenz,*  
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día cinco del mes de noviembre entrante se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, la finca siguiente: una casa junto con el solar en que está ubicada, situada en el cuartel de Dolores, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, constante de 4 metros, 598 milímetros de frente por 8 metros y 36 centímetros de fondo, con sus cuartos y corredores, como de 12 metros, 54 milímetros de largo por 3 metros 344 milímetros de ancho; con advertencia: que el ancho dado á las construcciones es parte del que tenía la finca general, de la que ésta es resto. El solar en que está ubicada la construcción descrita, mide 1 área, 64 centiáreas, 13 decímetros cuadrados y 36 centímetros cuadrados, formando un martillo en la parte Sur, que linda con don Francisco Quesada, hasta tocar con la de don Francisco Bonilla. Esta medida del solar es la diferencia de la porción vendida á Luparia Ureña y Mora, cuya finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, por separado. La casa y solar descritos, lindan: al Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Malaquías Fonseca: al

Sur, solar de don Francisco Quesada: al Este, propiedad de Ramona Rojas, Nicolás Brenes y Manuel Beel, hoy de Tobías Solís en parte, y en parte con unas señoras Blanco; y al Oeste, con propiedad de Luparia Ureña y Mora y en el interior con propiedad de don Francisco Bonilla. Esta finca pertenece á la mortuoria del señor Ramón Otárola y Rojas, quien la adquirió por compra en asta pública á los herederos de Ana Alvarado, una parte, y la otra por gananciales en la sociedad conyugal que tuvo con la misma señora Alvarado; está inscrita en el Registro General de la Propiedad, tomo nonagésimo sétimo, folio quinientos nueve, finca número ocho mil doscientos cuarenta y cinco, "Oriental," asiento dos, y está valorada en \$ 800 y se remata para pagar deudas y costas, previa información de utilidad y necesidad. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo legal.

Alcaldía 2ª de San José.—18 de octubre de 1888.

CIPRIANO SOTO.

*Nap. Umaña.—Manuel Valerín,*  
3—3

FRANCISCO Mª PEÑA, *Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.*

A quienes interese, hago saber: que ante este despacho se ha presentado el señor Tomás Rivera Poveda, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este vecindario, solicitando justificación de posesión que dice tener en dos lotes de terreno situados en el barrio del Carmen, distrito 3º de este cantón, que mide el 1º 1 hectárea, 35 áreas, 93 centiáreas y 52 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Ramón Barquero; Sur, id. de Jesús Quirós; Este, calle en medio, id. de Tomás y Antonio Zúñiga; y Oeste, id. de Julián Rojas. El 2º consta de 1 hectárea, 25 áreas, 80 centiáreas y 12 decímetros cuadrados; linda: Norte, propiedad de María Manuela Chacón; Sur, id. de Gabriel Rivera; Este, calle en medio, id. de Timoteo Jiménez y Timoteo Quirós; y Oeste, id. de Francisco Barquero. Estas fincas que están libres de gravamen, y valen cincuenta pesos cada una, las adquirió el petente por compra al señor José Mª Zúñiga. Cito y emplazo á los que se crean tener algún derecho en estos terrenos, se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. 6 de octubre de 1888.

FRANCISCO Mª PEÑA.

*José Pacheco.—Juan Franco. Rojas,*  
3—2

MIGUEL PACHECO, *Alcalde primero de este cantón.*

Hago saber á quienes interese: que ante mí se ha presentado la señora Dolores Monje y Castro, mayor de edad, viuda y de este vecindario, solicitando información de posesión para inscribir en su nombre un solar situado en el distrito tercero de este cantón, constante como de cuarenta y nueve metros cuadrados, lindante: Norte, solar de Isabel Sánchez; Sur, y Oeste, calles públicas; y Este, casa y solar de Francisca Brenes.—Se asegura que no tiene gravamen y que lo hubo por gananciales en su matrimonio con el finado Silverio Castro.—Y para que los que tengan derechos que deducir en la información mencionada, lo verifiquen, se les cita y emplaza por el término de treinta días.

Alcaldía primera.—San José, octubre 16 de 1888.

MIGUEL PACHECO.

*Miguel Ulloa G. Gregº Flores,*  
3 v. 2.

El 8 del corriente á las doce del día, se rematará en este despacho, por ejecución seguida por el Municipio del Paraiso, contra la sucesión de José Concepción Castillo Sáenz, un terreno situado en el distrito 4º, cantón 2º de esta provincia, el cual mide 62 hectáreas, 90 áreas, 6 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con terrenos de Ramón Conejo, Francisco Valerín, Francisco Solano y José Mª Chaves; Sur, con ídem de José Antº Antequera, José Mª Guzmán y Ciriaco Coto; al Este, con ídem de Francisco Valerín; y al Oeste, con terrenos de la legua de Orosi, estando el río Reventazón de por medio; y ha sido tasado en \$ 2.700. Hallándose inscrito bajo el nº 7.954, Oriental, inscripción nº 1, y gravada en favor del Municipio acreedor, conforme inscripción nº 3.527 por el precio en que fué vendida, que fué el de \$ 1.466-57 cs. y los intereses de esta suma. Acuda quien quiera hacer propuesta que se le admitirá.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—Octubre 20 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

*Alejandro Zelaya,*  
Srio.

3—3

MARCELO BRENES ROBLES, *Juez 2º civil en primera instancia de esta provincia.*

Al señor Atanasio Picado, hago saber: que en la solicitud del Licenciado don Manuel V. Jiménez para que se declaren libres de gravámenes las fincas que compró en ejecución seguida por Duprat Alard y Cª contra Eduardo Roberto Meugens y Damián Vargas, se encuentra el auto que dice: "Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, á las doce y cuarenta minutos del día once de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. En virtud de no haberse interpuesto recurso alguno de la resolución á que se refiere el anterior memorial, por ninguna de las partes interesadas en este incidente, se declara ejecutoriada dicha resolución, y con ella adiciónese la escritura de remate verificado en don Manuel Vicente Jiménez, comisionando al efecto al Notario público Lic. don Joaquín Aguilar, quien insertará el presente proveído en la escritura respectiva. Marcelo Brenes.—Antonio Zelaya, Prosecretario."

Dado en San José, á las dos y media de la tarde del diez y siete de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado segundo civil en 1ª instancia.

MARCELO BRENES.

*Antonio Zelaya,*  
Pro-Srio.

3—3

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor don Carlos Francisco Salazar y Salazar, denunciando un terreno baldío, constante de 25 hectáreas, situado en el punto denominado "Birris", distrito 1º, cantón 2º división territorial común, distrito 4º cantón 2º escolar de la provincia de Cartago, bajo los linderos siguientes: Norte, terrenos del Presbº don Joaquín Alvarado; Sur, río "Birris" en medio, terrenos de los señores José María y Ambrosio Rivas; Este, quebrada de las "Lomas" en medio, terrenos de los herederos del finado don Eusebio Ortiz; y Oeste, calle pública en medio, terrenos del mismo Presbítero señor Alvarado y señores Rivas.—Asimismo, que el denunciante señor Salazar, por escrito fecha 21 del corriente mes, ha hecho saber que el terreno denunciado, está poseído por los señores José Villalobos, Andrés Cordero y Rafael Mora, á virtud de compra que hicieron los dos primeros á la Municipali-

dad de Cartago y el último al señor Juan Piedra, quien á su vez había comprado á la misma Municipalidad; é insiste en que el terreno es baldío.—Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 22 de setiembre de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

*Urbino Castro,*  
Prosecretario.

3. v. 3.

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos en el inmueble que se describirá, que la señora Juana Naranjo, sin otro apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, ha promovido en este Juzgado, la justificación de posesión, á fin de obtener la inscripción de la finca siguiente: terreno que mide 4 áreas, poco más ó menos, plano, y sembrado de café, con una casita en mal estado en su centro, como de 8 metros cuadrados, pared de bahareque, techo de madera redonda y cubierta de teja, lindante: Norte, calle en medio, propiedad del Presbítero Eduardo Pereira; al Sur, ídem de Nicolasa Avila; al Este, ídem de María Alfaro; y al Oeste, ídem de la misma María Alfaro y de Gabriela Fernández, y situada en el barrio de San José, distrito y cantón primero de esta provincia. Está libre de gravámenes, y vale próximamente ochenta y cinco pesos. En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se apersonen, parándoles el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las once de la mañana del día 19 de octubre de 1888.

PAULINO SOTO.

*Pedro Monje,*  
Srio.

3—3

En las diligencias creadas á solicitud del señor don Benjamín Piza y Díaz, de este vecindario, para que se nombre curador á los señores Maximiliano Von Welck Werss y Hans Meyer Asch, mayores de veinticinco años, solteros, comerciantes, naturales del Imperio Alemán, vecinos de la ciudad de Cartago, y ausentes de esta República, para que los representen en el juicio ejecutivo que contra la casa de Welck y Cª, formada por ellos, va á establecer para el pago de cantidad de dinero que le adeuda de plazo vencido, ha sido nombrado por tal curador el señor Licenciado don Alberto Brenes Córdoba, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, quien ha aceptado el cargo con las formalidades legales. Se publica dicho nombramiento, para que llegue á conocimiento de los señores Von Welck y Meyer.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARCELO BRENES.

*Antonio Zelaya,*  
Prosecretario.

3—2

CIPRIANO SOTO, *Alcalde segundo de la ciudad de San José.*

Hace constar: que hoy á la una de la tarde don Manuel Valerín Requeñes y don Napoleón Umaña Navarro, tomaron posesión, el primero, del cargo de Secretario de esta Alcaldía y el segundo, del de Prosecretario de la misma, en sustitución, respectivamente, de don Cleto Bonilla y don Rómulo Vargas, por haber renunciado éstos sus destinos.

Alcaldía segunda de San José, 23 de octubre de 1888.

CIPRIANO SOTO.

Hago saber á quienes interese: que la señora Rosario Ramírez y Ramírez, mayor de cuarenta años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita título posesorio del inmueble siguiente: casa y solar situados en el centro de esta villa, y entre los límites siguientes: Norte, calle pública en medio, propiedad de Manuel Esquivel; Sur y Este, ídem de Juan Ramírez; Oeste, la Zanja Grande en medio, ídem de Elías Ramírez; habida por herencia de su señora madre Micaela Ramírez; en consecuencia, cito á todos los que se crean tener algún derecho á la finca dicha, para que en el término de treinta días ocurran á ejecutarlo.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael, agosto 2 de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

José J. Contreras.—Pedro C. Contreras.  
3 v. 3

El señor don Pío Joaquín Fernández, mayor de cincuenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, se presentó en esta Alcaldía pidiendo que se levante información para justificar que ha poseído por más de diez años como dueño, y sin interrupción, un terreno constante de quince áreas, noventa y cuatro centiáreas y diez y ocho centésimos de centiárea, próximamente; situado en el barrio de la Soledad, distrito cuarto de este cantón, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de don Estanislao Ramírez; Sur y Oeste, propiedad de la sucesión de don Víctor Gólcher; y Este, propiedad de la sucesión de Dionisio Molina, cuyo terreno es plano y de figura irregular; no tiene servidumbre ni carga real, y vale próximamente la suma de noventa y tres pesos cincuenta centavos; y habido por compra á doña Inés Fernández y Salazar.—Se publica este edicto para que todo el que tenga que hacer oposición ó ejercer algún derecho referente á la finca descrita, se presente á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, octubre 15 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.  
3 v. 2.

A quienes interese, hago saber: que el señor Rafael Fonseca Morera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea definitivo en la mortuoria de los señores Manuel Fonseca, único apellido y Felipa Morera y Sáenz, cónyuges que fueron, mayores de edad y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información de posesión en nombre de los causantes, de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en esta villa, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, constante como de 19 áreas, con una casa en él ubicada, que mide como 7 metros, 60 centímetros de frente, por 6 metros de fondo, construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja del país, lindante esta finca: al Norte, con propiedad de Antonio Espinosa; al Sur, calle en medio, propiedad de Ramona Barrantes; al Este, calle en medio, casa y terreno de Rosa Hidalgo; y al Oeste, terreno de Juan Badilla. Adquirida esta finca por los causantes, el terreno por compra que hicieron á la finada Eulalia Porras; y la casa por haberla construido á sus expensas; está libre de gravámenes y la estima en doscientos

pesos. En consecuencia, se cita á todas las personas que se consideren con algún derecho á la finca descrita, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer uso de sus derechos ante esta autoridad.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú.—18 de octubre de 1888.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras. Evaristo Herrera.  
3 v. 2

El señor José González y Fernández, mayor de cuarenta y cinco años, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó en esta Alcaldía pidiendo que se levante información para justificar que ha poseído por el término de veinte años, como único dueño, la finca que se describe así: terreno cultivado de café, constante como de 3 áreas, 7 centiáreas, y 51 decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de José Silvestre y María Leona Mondragón; Sur, propiedad de Juana Chanto; Este, propiedad del compareciente; y Oeste, propiedad de la misma Juana Chanto. Adquirida por compra al señor Juan Muñoz: está libre de gravámenes, y vale próximamente sesenta y ocho pesos. Se publica este edicto, para que todo el que tenga que hacer oposición ó ejercer algún derecho referente á la inscripción de la finca descrita, se presenten á verificarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 3ª de San José. 16 de octubre de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Aquileo Fonseca. Julio Cordero.  
3 v. 3.

FRANCISCO Mª PEÑA, Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.

A quienes interese hago saber: que en esta fecha se ha presentado la señora María Núñez y Marín, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando justificación de posesión de las fincas siguientes situadas en el barrio del Carmen, distrito 3º de este cantón.—1ª Casa con su correspondiente solar, constante la casa que se compone de sala, corredor y cocina, todo de un solo cañón, de 6 metros de frente, por 3 de fondo; y el solar que es de agricultura, de 4 áreas; lindante: Norte, con propiedad de José Sanabria; Sur, con ídem de Fernando Umaña; Este, calle en medio, ídem de Joaquín Solano y Juan Sánchez; y Oeste, ídem de José Sanabria y Tomás Quirós: vale ochenta pesos.—2ª Terreno de agricultura, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de la cofradía de Nuestra Señora del Carmen; Sur, la continuación de un camino; Este, propiedad de don José Francisco Alvarado; y Oeste, ídem de Rafael Guzmán: vale treinta pesos.—3ª Una casa con su cocina y corredor al frente, con el solar en que están ubicados, destinado á la siembra de granos; constante la casa y dependencias, de 5 metros de frente, por 3 de fondo, y el solar 17 áreas y 68 centiáreas; lindante: Norte, propiedad de Dolores Gutiérrez; Sur, camino público; Este, propiedad de Cayetano Quirós; y Oeste, camino público en medio, ídem de José Vindas: vale treinta pesos.—4ª Terreno de agricultura, constante de 1 hectárea, 88 áreas, 70 centiáreas y 19 decímetros cuadrados; linderos: Norte,

propiedad de Guadalupe Marín, hoy de Fernando Umaña; Sur, ídem de María Francisca Vega, y camino público en medio, ídem de Felipe Acuña; Este, camino en medio, ídem de María Manuela Chacón; y Oeste, propiedad de Tomás Quirós: vale cien pesos. Estas fincas, que están libres de gravamen, las adquirió el petente en esta forma: la primera por compra á José Mª Luna, la segunda por herencia de su finado padre, señor Luis Núñez, la tercera por compra á María Manuela Solano, y la cuarta por igual título al señor Andrés Ruiz. Cito y emplazo á las personas que crean tener algún derecho en los inmuebles descritos, para que se presenten en este despacho á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. 5 de octubre de 1888.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Juan Franco. Rojas.—José Pacheco.  
3—2

FRANCISCO SANABRIA, Alcalde único de esta villa,

A quienes interese, hago saber: que el señor don Florentino Cortés y Madrigal, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información de posesión de la construcción y fincas siguientes: 1ª—Casa de habitación construida á sus expensas hace un año, en la finca inscrita en su nombre en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo 273, folio 197, finca nº 16319, asiento primero, constante de 16 metros de frente por 18 de fondo, construida de pared de adobes, madera labrada y teja, compuesta de cuatro piezas, dos zaguanes, un patio y dos corredores en el centro; y al lado Norte hay una puerta de calle con su zaguán de 8 metros de frente por 4 de fondo, cuya construcción toda vale aproximadamente mil quinientos pesos. 2ª—Terreno plano, sembrado de café, figura regular, constante de 14 áreas y 85 centiáreas, bajo los siguientes linderos: Norte, calle pública de por medio, con la Iglesia de esta villa; Sur, propiedad de Ramona Cascante y Manuel Alvarado; Este, ídem de herederos del finado Juan Orozco; y Oeste, ídem de Manuela Córdoba y María Salazar; la hubo por compra á Joaquín Gutiérrez y Zamora, hace doce años y vale aproximadamente trescientos pesos. 3ª—Terreno plano, sembrado de café, figura irregular, constante de 7 áreas y 74 centiáreas, bajo los siguientes linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Pedro José González; Sur y Este, terreno del presentado; y Oeste, calle pública de por medio, propiedad de Jerónimo Salazar. La adquirió por compra al señor Rafael Salas hace más de doce años, y vale próximamente doscientos pesos. Todas estas fincas están situadas en el centro de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Y se publica para que las personas que tengan alguna oposición que hacer á la inscripción del señor Cortés y Madrigal, la legalicen en el período de treinta días que les señalo.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—20 de octubre de 1888.

FRANCISCO SANABRIA.

Miguel Córdoba,  
3 v. 2. Srio.

A las doce del miércoles siete de noviembre próximo, remataré en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, la finca siguiente:—Casa de ha-

bitación de 6 varas ó sea 5 metros, 16 milímetros de frente por 10 varas ó sea 8 metros, 360 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, del mismo frente que la casa, y 25 varas ó sean 20 metros, 900 milímetros de fondo, plano, dedicado al servicio de la casa, sito en la cuarta manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad (calle de la Estación.) Linderos: Norte, casa y solar de María Valerio; Sur, casa y solar de herederos de don Andrés Pérez, antes de Joaquín Ruiz; Este, solares de Agustín Salas y don Joaquín Gutiérrez; y Oeste, calle pública en medio, solar de Manuel Luis Campos. Pertenece por iguales partes á doña Pacífica, Cayetano y Damián Dávila y Cortés; adquirida por sucesión de su finada madre Agustina Cortés. Está inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad; y se vende por no admitir cómoda división; justipreciada en doscientos cuarenta pesos. Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia.—Octubre 19 de 1888.

J. Fco FONSECA.

Arturo E. Pupo,  
Srio.

3—2

La señora María Cascante Acuña, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á mi despacho, pidiendo información supletoria de la finca que se describe así: terreno constante de 14 hectáreas, 66 áreas, 68 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en Santiago del Puriscal, cantón 4º de la provincia de San José, poblado de charral, de superficie varia y bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de la testamentaria de José Mª Jiménez é ídem de Gertrudis é Isidor Jiménez, quebrada en medio con éste último; Sur, quebrada en medio, con terreno de José Mª Acuña, José Trejos y Pedro Otárola; Este, ídem de José Trejos, quebrada en medio; y por el Oeste, calle en medio, con ídem de Jose Mª Acuña, y sin calle en medio con el mismo Acuña; sin gravamen y valorada en doscientos pesos. La hubo la solicitante por herencia de su finado esposo Pedro Trejos Picado. Se publica el presente, con treinta días de tiempo, para los que tuvieren alguna oposición que hacer.

Alcaldía única del Puriscal.—10 de octubre de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José Mª Murillo,  
Srio.

3 v. 3

Convócase á los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Sandoval, sin otro apellido, que fué mayor de cuarenta años, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que en junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintinueve del corriente, digan del inventario y avalúo practicados en los bienes pertenecientes á la citada mortuoria y nombren albacea definitivo en la misma.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 12 de octubre de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,

3 v. 2.

Secretario.

**PÍO MUÑOZ Y ROJAS, Juez civil en primera Instancia de la provincia de Guanacaste.**

A quienes interese hago saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora Liberata Duarte y Centeno, mayor de cuarenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información de posesión de un inmueble que se describe así:— Casa y solar sitos en este distrito primero, cantón primero de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste.—La casa está construida en horcones, maderas de cuadro, embarrada, cubierta de teja, dividida en dos piezas y tiene de superficie cincuenta y dos metros, seiscientos cincuenta y tres milímetros cuadrados, con un corredor que tiene de superficie veinticuatro metros, quinientos treinta y seis milímetros cuadrados, ubicada en un solar que tiene de superficie setecientos noventa y un metros, quinientos ochenta y nueve milímetros cuadrados, lindando la casa y solar: al Norte, casa y solar de Jesús Coronado; al Sur, calle de por medio, casa y solar de Cruz Barrientos; al Este, calle de por medio, casa y solar de María Tenorio; y al Oeste, casa y solar de Carmen Darcia: adquirida, parte por herencia de su finado esposo José Guido y Ortega, y parte por ganancias que la cupieron en la mortuoria de su finado esposo dicho, cuya finca hace más de diez años que la posee quieta, pacíficamente, sin interrupción y á título de propietaria: no tiene gravamen y vale trescientos pesos.—Por tanto, cítase á todos los interesados desconocidos que hubiere en la inscripción solicitada, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 5 de octubre de 1888.

**PÍO MUÑOZ.**

*Francisco Arata,*  
Secretario.

3 v. 3.

A solicitud del albacea de la sucesión de los finados Félix Piedra y Ramona Arias, y llenadas las formalidades legales, se rematará en este despacho, á las doce del ocho del entrante noviembre, un terreno perteneciente á las sucesiones dichas, situado en "Paso-Ancho," barrio de San Rafael, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, constante de 11 hectáreas, 53 áreas, 17 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, en cuyo terreno hay una casa de seis metros y 688 milímetros de frente por 3 metros y 752 milímetros de fondo, limitado el todo: por el Norte, con propiedad de Ignacio Arias, calle en medio; y por el Sur, Este y Oeste, con ídem de don Lucas Alvarado.—Está apreciado en \$ 2,000-00 y carece de gravámenes según lo indican las partes.—Acuda el que quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, octubre 22 de 1888.

**JOSÉ GREGORIO TREJOS.**

*Alejandro Zelaya,*  
Secretario.

3 v. 2.

**EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.**

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Athalia Forestier y Meynied de Laprade, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, denunciando un terreno baldío, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, dis-

trito único escolar de aquella comarca, primera división atlántica, constante de doscientas hectáreas y lindante: al Norte y Oeste, con el río Pacuare; al Sur, con los lotes números nueve, once y trece, de primer orden, de la misma división; y Este, con terrenos baldíos.—Se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las doce del día diez y ocho de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

**EZEQUIEL HERRERA.**

*Urbino Castro,*  
Pro-Srio.

3—3

A las doce del día ocho del entrante noviembre se ha de rematar en la puerta de esta Alcaldía y en el mejor postor un lote de terreno que forma parte del común conocido con el nombre de "Copey y Berrocal," situado en esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante de nueve mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de don Pío Castro, río de Tiribí en medio; Sur parte de la finca principal poseída por José María Fernández; Este, terreno de la misma finca, poseído por Ildefonso Cartín; y al Oeste, parte de la expresada finca principal, poseída por el mismo José María Fernández. Valorado en seis pesos cuarenta centavos. La finca de que es parte el lote descrito consta de sesenta y seis manzanas ocho mil doscientas cincuenta y nueve varas cuadradas, ó sean cuarenta y seis hectáreas, setenta áreas, cuarenta y tres centiáreas y cincuenta y tres decímetros cuadrados, y linda: al Norte, propiedad de don Pío Castro, río de Tiribí en medio; al Sur, terrenos municipales, calle al puente de las Mulas en medio; al Este, propiedad de don Mercedes Acosta, quebrada de las Yeguas en medio; y al Oeste, propiedad de don Ildefonso Cartín, llamada la "Goya." Adquirida esta finca por compra hecha por el vecindario á doña Soledad Cadenas. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 190, folio 505, bajo el número 17422, asiento número 1; pertenece al Municipio de este cantón, y se vende el lote antes expresado en virtud de denuncia que el citado Municipio le admitió al señor Ildefonso Cartín Castillo. El que quiera hacer postura, ocurra el día y hora indicados, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía del cantón de Escasú. 19 de octubre de 1888.

**VICENTE MONTERO V.**

*J. Ramón Porras. J. Saturnino Porras.*  
3—3

Cítase con noventa días de término á los que se crean con derecho á los bienes de los cónyuges Jesús Ortega Valverde y Juana Núñez Navarro, finados, cuya sucesión se declaró abierta el diez y seis del corriente para que deduzcan el que tengan. A las diez de la mañana del día dicho aceptó y juró el cargo de albacea definitivo de los finados nominados el señor José Navarro Solano, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cuyas calidades correspondieron también á sus causantes.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—Octubre 20 de 1888.

**JOSÉ GREGORIO TREJOS.**

*Alejandro Zelaya,*  
Srio.

3—3

Josefa Ramírez y Rodríguez, mayor de sesenta años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana, cultivado de café y plátanos, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón 1º de esta provincia; mide 9 áreas próximamente, y linda: Norte, calle pública en medio, con propiedades de Lorenzo Ramírez y Juan de Dios Alvarado; Sur, ídem de don Guillermo Solórzano y María de Jesús Solano; al Este, ídem de Bartola Conejo; y Oeste, ídem de José Ramírez y Antonio Salguero, libre de gravámenes y vale cien pesos; fué adquirida por herencia de su señora madre Silveria Rodríguez.—Quien se creyere con derecho al inmueble, preséntese á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2ª—Alajuela, octubre 12 de 1888.

**N. OCAMPO.**

*Guillermo Solórzano,*  
Secretario.

3—3

A las doce del día ocho del entrante mes, remataré en la puerta de este Palacio, una casa y solar situados en el barrio de San Francisco, distrito 6º de este cantón, lindante: Norte, potrero de Ramón Ortega; Sur, solar de Juan Mata; Este, hacienda de café de don José Ramón Rojas Troyo, calle en medio; y Oeste, solar de Manuel Redondo; miden la casa siete metros, quinientos veinticuatro milímetros frente por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, y el solar doce metros, quinientos cuarenta milímetros frente por once metros, setecientos cuatro milímetros de fondo; vale \$ 125-00; pertenece á Manuel Redondo Granados; y se vende, previas las formalidades de ley para el pago de deudas y costas en virtud de ejecución que por deuda de pesos le ha seguido don José Mercedes Rojas Alfaro.

Alcaldía 1ª de Cartago, octubre 22 de 1888.

**JOAQUÍN OREAMUNO.**

*Juan Luna Quirós. M. Ramírez.*  
3 v. 2

## ANUNCIOS.

## AVISO.

Dª Josefina B. de Gutiérrez, en comunicación de esta fecha, manifiesta haber perdido su check n° 534 de 1º de junio último, por valor de \$ 40-00. En consecuencia, tal giro queda sin ningún valor y efecto por haber sido repuesto con el n° 603, y retirado por el Liedo. don Ezequiel Gutiérrez.

Junta de Educación.—San José, 18 de octubre de 1888.

## INTERESANTE.

En la Fábrica Nacional de Licores se venden barriles fuertes y buenos, de los recién llegados con alcohol, y de capacidad de 750 á 900 botellas, al precio de \$ 8-00 cju.

Administración General de Licores y Tabacos.

San José, 23 de octubre de 1888.  
10 v. 2.

## Ferrocarril del Pacífico.

Itinerario de los trenes, que empezará á regir desde el primero de

octubre próximo hasta nuevo aviso.

Salen de Esparta: lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana á las 9 a. m.

Salen de Puntarenas: lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana á las 3 p. m.

Superintendencia del Ferrocarril del Pacífico. Esparta, setiembre 20 de 1888.

**ING. LUIS MATAMOROS,**  
Superintendente.

## Administración General de Licores y Tabacos. Al público.

Ha llegado recientemente una partida de tabaco "Manila," de buena calidad, llamado "Isabela." Hay tres clases: la primera se dará á \$ 3-00 el kilo neto; la segunda á \$ 2-25, y la tercera á \$ 1-75. San José, 1º de octubre de 1888.

## LICITACION.

Habiéndose dispuesto tender en marzo próximo la línea telegráfica entre Santa Cruz y Nicoya, se convocan licitadores para los trabajos siguientes:

Acarreo y plantación de postes entre los dos puntos mencionados, de *madera negra, guachipelín, quiebra hacha, nispero, brazil* y otras resistentes á la humedad.

Los postes deben ser de 12 centímetros de diámetro en su parte más delgada, y de 4 metros de altura fuera del entierro, que será de 1 metro de profundidad, y colocados á 40 metros de distancia uno de otro. La parte superior de estos postes debe terminar en punta.

Construcción de una vereda en las partes selvosas del trayecto, de 6 metros de ancho á ambos lados de la línea.

Estos trabajos deben entregarse concluidos, á satisfacción del Inspector de la 3ª sección telegráfica, lo más tarde el 15 de febrero de 1889.

Las propuestas se dirigirán á esta Dirección en pliego cerrado desde esta fecha hasta el 30 de noviembre próximo, día que se señala para abrirlas y aceptar la que más convenga.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 11 de setiembre de 1888.

**F. ROB. CASTRO.**

## DIARIO OFICIAL.

A los señores suscritores á esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el cuarto trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales suscritores deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción.